

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 40010

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 09-149308

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 30 de diciembre del 2009 con el N° 09-149308-00000-0000, la sociedad Ingeniería Strycon Ltda, a través de apoderado, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "MEZCLADOR ESTÁTICO PARA LÍQUIDOS".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 618 del 19 de julio de 2010, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 02663 y notificado por fijación en lista el 23 de febrero de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 45 a 50 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 09-149308-00006-0000 del 03 de mayo de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó unas nuevas reivindicaciones 1 a 11 (Fls. 66 y 67) que reemplaza las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 11 contenidas en los folios 66 y 67, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 46010
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 09-149308

con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El objeto de la invención consiste en permitir mezclar crudos o petróleo sin refinar pesados con crudos livianos, facilitando una mejor homogeneización entre los fluidos con un mínimo de tiempo de residencia o de estadía de los fluidos dentro del mezclador, evitando emplear tanques de mezcla o agitadores accionados por motores, minimizando consumo de energía y reduciendo costos por mantenimiento y producción. Para solucionar este problema, la solicitud estudiada proporciona un mezclador estático para líquidos. El mezclador estático consiste de un cuerpo tubular, en donde internamente aloja varios tubos ubicados de forma longitudinal y paralela al cuerpo tubular, en donde dichos tubos se encuentran tapados en sus extremos por unas láminas en una disposición o configuración triangular. El cuerpo tubular cuenta internamente con unos baffles o soportes de separación, con el fin de soportar los tubos internos a lo largo de este, e igualmente también cuenta con unas bridas en sus extremos con el fin de acoplarse o ensamblarse con la tubería de proceso sobre la cual se quiera llevar a cabo el proceso de mezclado.

6.2. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 30 de diciembre de 2009, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud, toda vez que no se reivindicó prioridad alguna.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 2.550.725	'Conduit construction'	01 - 05 - 1951

El documento D1 (Fls. 24 a 26) ilustra un conducto constructivo que tiene una

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **40010**

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 09-149308

disposición sencilla y barata para dividir el interior de las tuberías, conductos y estructuras tubulares en general, para formar una pluralidad de pasajes a través de este. Este conducto constructivo cuenta con unos tubos paralelos y unos deflectores en su interior, también cuenta en cada uno de sus extremos con bridas. El ducto constructivo designa un tipo característico de intercambiador de calor que ha sido seleccionado convenientemente para ejemplificar el empleo de la mejora del conducto constructivo (ver columnas 1 a 4, líneas 1 a 75, columnas 5 a 6, líneas 1 a 32, ver folios 24 a 26 y las figuras No. 1 a 8).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el mezclador estático para líquidos reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que, la reivindicación 1 está referida a: *"Un mezclador estático (10) caracterizado porque comprende un cuerpo tubular (2), en el cual por un extremo ingresan los fluidos que se van a mezclar y por el otro salen los fluidos mezclados de manera homogénea, cada uno de estos extremos tiene una brida (1), las cuales se usan para lograr la conexión con las tuberías de transporte de los fluidos, un banco de elementos longitudinales (4) cuyos ejes longitudinales son paralelos al eje de del cuerpo (2) y se ubican al interior del cuerpo tubular (2), unos baffles deflectores (3) se ubican en diferentes puntos a lo largo del cuerpo tubular (2), los cuales frenan el flujo del fluido y hacen que el fluido tienda a mezclarse perpendicularmente de acuerdo a la disposición de cada uno de estos baffles (3)". (FI. 9).*

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 4 0 0 1 0

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 09-149308

Características esenciales de la Solicitud	D1
comprende un cuerpo tubular (2), en la cual por un extremo ingresan los fluidos que se van a mezclar y por el otro salen los fluidos mezclados de manera homogénea, cada uno de estos extremos tiene una brida (1),	comprende un cuerpo tubular (11), en la cual por un extremo ingresan los fluidos que se van a mezclar y por el otro salen los fluidos mezclados de manera homogénea, cada uno de estos extremos tiene una brida (12) y (13). (FI 25 Columnas 1 y 2 líneas 1 a 65, FI 25 reverso columnas 3 y 4 líneas 1 a 75, FI 26 columna 1 a 32, fig 1 a 8).
un banco de elementos longitudinales (4) cuyos ejes longitudinales son paralelos al eje de del cuerpo (2) y se ubican al interior del cuerpo tubular (2)	un banco de elementos longitudinales (21) y (22) cuyos ejes longitudinales son paralelos al eje del cuerpo (11) y se ubican al interior del cuerpo tubular (11) (FI 25 Columnas 1 y 2 líneas 1 a 65, FI 25 reverso columnas 3 y 4 líneas 1 a 75, FI 26 columna 1 a 32, fig 1 a 8).
unos baffles deflectores (3) se ubican en diferentes puntos a lo largo del cuerpo tubular (2) los cuales frenan el flujo del fluido y hacen que el fluido tienda a mezclarse perpendicularmente de acuerdo a la disposición de cada uno de estos baffles (3)".	unos baffles deflectores (33) se ubican en diferentes puntos a lo largo del cuerpo tubular (11) los cuales frenan el flujo del fluido y hacen que el fluido tienda a mezclarse perpendicularmente de acuerdo a la disposición de cada uno de estos baffles (33)". (FI 25 Columnas 1 y 2 líneas 1 a 65, FI 25 reverso columnas 3 y 4 líneas 1 a 75, FI 26 columna 1 a 32, fig 1 a 8).

Las características técnicas esenciales del mezclador estático para líquidos reclamado en la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1 (ver columnas 1 a 4, líneas 1 a 75, columnas 5 a 6, líneas 1 a 32, ver folios 24 a 26 y las figuras No. 1 a 8), el cual da a conocer un conducto constructivo que contiene y revela las siguientes características:

- Un cuerpo tubular (2).
- Una brida (1).
- Un banco de elementos longitudinales (4) cuyos ejes longitudinales son paralelos al eje de del cuerpo (2) y se ubican al interior del cuerpo tubular (2).
- Unos baffles deflectores (3) se ubican en diferentes puntos a lo largo del cuerpo tubular (2).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 40010

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 09-149308

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 11 no mencionan alguna característica que hagan nuevo al mezclador estático para líquidos de la reivindicación 1 y, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

En lo referente al capítulo reivindicatorio visible a los folios 66 y 67, esta Oficina observa que en la reivindicación No. 1 se encuentran expresiones tales como "... en la cual por un extremo ingresan los fluidos que se van a mezclar y por el otro salen los fluidos mezclados de manera homogénea...", "...en la cual por un extremo ingresan los fluidos que se van a mezclar y por el otro salen los fluidos mezclados de manera homogénea...", "...las cuales se usan para lograr la conexión con las tuberías de transporte de los fluidos..." y "...los cuales frenan el flujo del fluido y hacen que el fluido tienda a mezclarse perpendicularmente de acuerdo a la disposición de cada uno de estos baffles (3)", las cuales no son claras, debido a que reclaman funcionamientos, ventajas o resultados a obtener de lo que hace el cuerpo tubular (2), los baffles deflectores (3) y el mezclador estático (10).

Por su parte, cabe indicar que el documento D1 afecta la novedad del mezclador estático para líquidos, reclamado en la solicitud en estudio.

Sobre el particular, es preciso señalar que para que una solicitud sea nueva, ésta se debe diferenciar, principalmente, por sus características técnicas esenciales constructivas estructurales tangibles que conforman la invención, las cuales deben estar contenidas en la parte caracterizante de las reivindicaciones. En el presente caso, las características técnicas esenciales constructivas tangibles del objeto reclamado, definido en la reivindicación No.1 del folio 66 de la solicitud han sido previamente divulgadas en el documento D1 (*CONDUIT CONSTRUCTION*, ver columnas 1 a 4, líneas 1 a 75, columnas 5 a 6, líneas 1 a 32, folios 24 a 26 y las figuras 1 a 8).

Así las cosas, las características relacionadas con el uso, así sea una utilización diferente, no corresponden a características técnicas susceptibles de ser protegidas vía patente, de manera que son características que no se tienen en cuenta al momento de realizar el análisis de patentabilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 40010**

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 09-149308

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada "MEZCLADOR ESTÁTICO PARA LÍQUIDOS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Diego Raúl Jiménez Moreno, en su calidad de apoderado de Ingeniería Strycon Ltda., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

28 JUN. 2012

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor
DIEGO RAÚL JIMÉNEZ MORENO
Carrera 72 B N° 6 D 73 Interior 196.
Bogotá D.C.

Elaboró: Carlos Eduardo Escobar Torres. 
Revisó: Laura Victoria Camacho C. 
Aprobó: Rosa Patricia Téllez. 